

CONTRATO DE "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL FARO Y 16 BOYAS MARCADORAS, PARA EL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno cero cero nueve - uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de suministro de "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL FARO Y 16 BOYAS MARCADORAS, PARA EL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de la Contratación Directa CEPA CD-09/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre parcialmente los repuestos y accesorios para un (1) faro y las dieciséis (16) boyas marcadoras para el Canal de Navegación del Puerto de La Unión, diseñadas y fabricadas por Pharos Marine Automatic Power Inc., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Contratación Directa CEPA CD - 09/2016 y al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	OFERTA	
				MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US \$ SIN IVA
2	ANTENNA, VHF, 155-163 MHZ	Unidad	12	449.75	5,397.00
4	CABLE ASSY, GPS ANTENNA, FME (F) - SMA (M), RG58 COAX CABLE 18 FT "CGB STYLE	Unidad	12	302.69	3,632.28
5	CABLE ASSY, VHF ANTENNA, UHF (M) - SMA (M), RG58 COAX CABLE 18 FT "CGB CABLE	Unidad	12	302.92	3,635.04
6	EMPAQUE DE CAJADE BATERIAS DE BOYAS	KIT	23	55.15	1,268.45
7	MODULO DE ANTENA GPS DE 3.3V GPS.	Unidad	27	165.44	4,466.88
8	EMPAQUE PARA LINTERNA-H714000 - 155MM	SET	12	30.64	367.68
9	CONECTOR MACHO, RG58, SMA	Unidad	27	24.51	661.77
10	TERMINAL PARA CABLE #12-2	Unidad	100	1.84	184.00
11	ACOPLE DE 1/4 NPT, SCH 80, PVC	Unidad	18	25.74	463.32
12	NIPL DE 1/4" X 1- 1/4" PVC SCH80	Unidad	18	6.13	110.34
13	CONECTOR RF TIPO N(M), COAXIAL RG58 LMR 195 CRIMP	Unidad	9	24.51	220.59
14	CONECTOR MACHO RG58, TNC.	Unidad	9	40.44	363.96
15	CONECTOR RF UHF, FEM - FEM ADAPTADOR TIPO BARRIL	Unidad	9	13.48	121.32
16	CONECTOR RF UHF(M), COAXIAL RG58, LMR 195 CRIMP (H71-4000)	Unidad	9	14.71	132.39
17	CABLE, 12/2, EXANE OR GEXOL, UNARMORED, 0.425" (EXANE)	MT	10	36.76	367.60
18	CABLE 16/2 S.O. UNARMORED	MT	20	18.38	367.60
19	CABLE, 12/3 EXANE, 0.44 INCH, 0.44", UNARMORED	MT	40	18.38	735.20
21	GRAPA PARA CABLE CGB 1/2 NPT ALUM 0.125-0.25" CABLE (FITS UNIFLASH COAX)	Unidad	30	12.25	367.50
23	GROMMET SET, 0.61" - 0.665" CABLE, FOR NYST GLAND BODY	Unidad	20	6.13	122.60
24	GROMMET SET, 0.45" - 0.500" CABLE, FOR NYST GLAND BODY	Unidad	20	6.13	122.60
25	GRAPA PARA CABLE CGB, 3/4 NPT, LG -ST, BLK PLA, 0.560 - 0.690 INCH	Unidad	20	12.25	245.00
29	ANTENNA, VHF - AIS, 3DB GAIN, 50 OHM 4', 6 MHZ BANDWIDTH, 100W, S0239 CONNECTORS	Unidad	2	245.10	490.20

30	ANTENNA, UHF, VERTICAL. DIPOLE, 5 DBI, 450-512 MHZ OMNIDIRECCIONAL	Unidad	2	208.33	416.66
31	ANTENNA, VHF, VERTICAL. DIPOLE, 5 DBI, 150-174 MHZ OMNIDIRECCIONAL	Unidad	2	275.73	551.46
34	CONNECTOR, TNC MALE CRIMP FIR RG58	Unidad	10	12.25	122.50
40	END COVER, UK-5, UK - 10	Unidad	2	6.13	12.26
46	REGULATOR, SOLAR 60A - 12 - 24V	Unidad	2	343.13	686.26
49	FUSE 60A, CLASS R, 250V	Unidad	2	91.91	183.82
50	LINTERNA VERDE PARA BOYA	Unidad	1	2,705.86	2,705.86
51	LINTERNA AMARILLA PARA BOYA	Unidad	1	1,819.84	1,819.84
53	LINTERNA ROJA PARA BOYA	Unidad	1	2,512.23	2,512.23
TOTAL					32,854.21



SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I. Las Bases de Contratación Directa CEPA CD-09/2016 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL FARO Y 16 BOYAS MARCADORAS, PARA EL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 21 de octubre de 2016; III. Punto octavo del acta 2817, de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 8 de noviembre de 2016, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-09/2016 a favor de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. de C. V.; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-1704/2016, recibida por la Contratista el día 10 de noviembre de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 32,854.21) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

II. **FORMA DE PAGO:** I. Se efectuará un solo pago contra entrega de la totalidad del suministro contratado. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d)

Acta de Recepción Definitiva. II. Los documentos de los literales a), y c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. III. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que los anteriores documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *III.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, III.2 Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador, III.3 NIT: 0614-140237-007-8, III.4 NRC: 243-7, III.5 Giro: Servicios para el Transporte NCP, III.6 Contribuyente: Grande.* La Comisión no se recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y en relación a la forma de pago, no aceptará de la Contratista contrapropuestas diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en Almacén de Materiales del Puerto de La Unión. II. PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El Plazo para la Recepción del suministro será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá documentos a la Contratista que deberán ser presentados en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstos los siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS

CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecida en el contrato por incumplimiento de la Contratista. d.4 En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Una vez vencidos los TREINTA DÍAS a que se refiere el segundo inciso de este numeral, le será devuelta a la Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. II. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V



literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el [REDACTED]

[REDACTED] especialista en Batimetría y Dragado del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: I) a la CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión al Teléfono: 2677-6161. Correo Electrónico: [REDACTED]. II) A la Contratista: calle San Antonio Abad, Nº 3540, San Salvador, teléfono 2121-7500 y al correo electrónico [REDACTED]

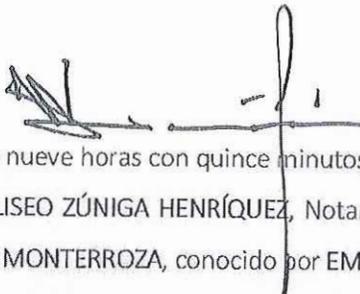
DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro), éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin

perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de QUINICE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario, será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de

este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: MULTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los artículos 160 de la LACAP y el artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBALCOM,
EL SALVADOR S. A. DE C. V.

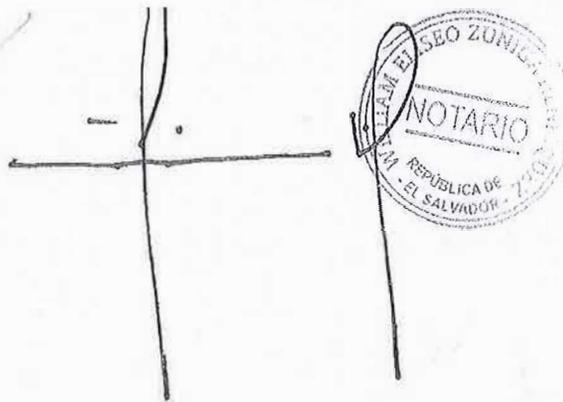
 

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] [redacted] quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del Acta número dos mil ochocientos diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de noviembre dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato con la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para firmar la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Colón, departamento [redacted] persona a quién ahora conozco e identifiqué, con Documento Único de Identidad [redacted] y Numero de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno cero cero

nueve – uno cero dos – siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del seis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio el veintiocho de julio de dos mil quince, al Número VEINTIUNO del Libro número UN MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que la señora Maricel Edith Dabhura de Silhy, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad “GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, otorgó Poder Administrativo a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones públicas o privadas en instituciones autónomas o semiautónomas y celebrar todo tipo de contratos relativos al giro ordinario de los negocios de la sociedad. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación “GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, y de la personería con que actuó la señora Dabhura de Silhy como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de “REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL FARO Y DIECISEIS BOYAS MARCADORAS, PARA EL CANAL DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE LA UNIÓN”, para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista suministre parcialmente los repuestos y accesorios para un faro y las dieciséis boyas marcadoras para el Canal de Navegación del Puerto de La Unión, diseñadas y fabricadas por Pharos Marine Automatic Power Inc., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Contratación Directa CEPA CD – CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS y al detalle descrito en el anterior documento. El Plazo Contractual será de CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el Plazo para la Recepción del suministro será de NOVENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El lugar donde se entregará el suministro será en Almacén de Materiales del Puerto de La Unión; que el monto contractual es de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que la Contratista se obligó a presentar las Garantías descritas en el anterior documento, el cual comprende además una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son

AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

JM



The image shows a handwritten signature and a circular notary stamp. The signature is written in black ink and consists of a vertical line with a horizontal crossbar and a curved flourish on the left side. The circular stamp is stamped in black ink and contains the following text: "WILLIAM ELISEO ZUNIGA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The stamp is partially obscured by the signature.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

